



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **367** -2014-GRA/PRES-GG

Ayacucho, 29 SEP 2014

VISTO; el Informe Nº 006-2014-GRA-GRI-SGSLO/RO-SEAA, Decreto Nº 4279-2014-GRA-GG/GRI-SGSL, Oficio Nº 910-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto Nº 5270-2014-GOB.REG.AYA/GG-GRI, Oficio Nº 469-2014-GRA/GG-GRI, Decretos Nºs 7434-2014-GRA/PRE-GG, 11141-2014-GRA/GG-ORADM, 13156-2014-GRA/ORADM-ORH, y 1902-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado por noventa y cuatro (94) folios, sobre prórroga de contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 266-2014-GRA/PRES-GG, se ha contratado los servicios personales del señor **Ing. Sergio Eduardo AVALOS ANCCO**, para desempeñar las funciones del cargo de Supervisor, de la Meta: 0016 "Construcción de Trocha Utari - Laguna Ccallacocha, Chaclacniyocc, Distrito de Lucanamarca, Provincia de Huancasancos", con periodo de vigencia del 10 de mayo al 31 de julio del 2014;

Que, a través del Oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Subgerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, solicita prórroga de contrato de servicios personales del citado servidor señalado en el considerando precedente, en las mismas condiciones del contrato anterior, a efectos que cumpla funciones de acuerdo a la Descripción de Cargo y el Anexo Nº 01 que, obra en el expediente, por el periodo comprendido del 01 de agosto al 30 de agosto del 2014, según Decretos Nºs 7434-2014-GRA/PRE-GG, 11141-2014-GRA/GG-ORADM, 13156-2014-GRA/ORADM-ORH, 1902-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP;



Que, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRAPRES, la Presidencia Regional delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones: Contratar Supervisores, Residentes, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el artículo VI, numeral 6.1, 6.2 de la Directiva N° 002-2013-GRAPRES-GG-ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°0908-2013-GRAPRES, de fecha 30 de octubre de 2013; proyecto de envergadura mayor a cinco millones;

Estando a lo dispuesto por la Gerencia General, mediante Decreto N° 7437-2013-GRAPRE-GG y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009, 388-2010 y 685-2014-GRAPRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ACT/PROYECT COMPONENTE	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	META/PROYECTO
ING. SERGIO EDUARDO AVALOS ANCCO	SUPERVISOR	0061 2134353 4000180	sl. 5,400.00	01/08/2014 AL 30/08/2014	0016 - CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE UTARI-JAGUNA CCALLACCOCHA, CHACLACCNIOCC, DISTRITO DE LUCANAMARCA, PROVINCIA DE HUANCASANCOS - AYACUCHO.



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el profesional citado en el artículo precedente deberá permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple N° 022-2011-GRA/GG-GRI de fecha 18 de julio del 2011, por la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de la autoridad competente:

ARTICULO TERCERO.- Establecer que el Ingeniero Supervisor del proyecto a que se hacen alusión, percibirá su remuneración mensual previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; en mérito a los Memorandos N°s. 1115-2010-GRA/PRES-GG y 355-2010-GRA/GG-ORADM.

ARTICULO CUARTO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- Al generarse el derecho al pago de la Compensación Vacacional deberá efectuarse sobre la base de la remuneración total, tomando como referencia las remuneraciones establecidos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional de la entidad CAP, CNP y PAP, inherentes a la plaza vacante presupuestada, con el nivel remunerativo de SPC.

ARTÍCULO SEXTO El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones, Cadena de Gastos 2.6.23.24 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Ayacucho, Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2014.



ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Arturo Llanos Bedal
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se remite a Ud. copia Original de la Resolución
La misma que consta de transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARÍA GENERAL

